

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00222

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original de la letra de cambio base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m., atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Aclárese la pretensión 2, señalando el periodo de tiempo (fecha inicial y final) desde la cual solicita el pago de intereses de plazo (núm. 4, art. 82 ídem).

3. Aclárese la pretensión 3, señalando la fecha desde la cual solicita el pago de intereses moratorios (ídem).

4. Aclárese el acápite de "COMPETENCIA", teniendo en cuenta que se indica que el competente es el Juez Civil Municipal de Bogotá.

5. Señálese la dirección electrónica en donde la demandada recibe notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

6. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>167</u> fijado hoy <u>veintidós de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00235

En atención a las diligencias procedentes del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá, el Despacho dispone avocar conocimiento del asunto de la referencia.

NIEGASE el mandamiento de pago solicitado por LITOPAPELES OCHOA SAS en contra de TRADICION SIEMPRE SAS, en razón a que los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo no cumplen las exigencias contenidas en el artículo 774 del Código de Comercio, para con soporte en ellos emitir la orden compulsiva deprecada en la demanda.

En efecto, los documentos aportados como base de la acción no contienen la fecha de recibo de las facturas, conforme a lo previsto en el numeral 2º del artículo 774 del C. de Co., razón por la que no tienen el carácter de título-valor y, por ende, no es viable la ejecución solicitada.

En consecuencia, se ordena devolver a la parte demandante los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, esto, en el evento que se hubiese presentado físicamente.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>167</u> fijado hoy <u>veintidós de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00238

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente en el que se indique de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Apórtese el original de la letra de cambio base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m., atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá aportar copia digitalizada de la parte posterior de la letra de cambio, y manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

4. Aclárese en el hecho 4, que persona es la parte demandante de este asunto, teniendo en cuenta que se indica que se trata de una sociedad (núm. 5, art. 82 ídem).

5. Preséntese la demanda de forma íntegra y suscrita por el apoderado del demandante.

6. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 167 fijado hoy veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Verbal (Recuperación de Servidumbre) N° 2021-00241

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Exclúyase la pretensión cuarta de la demanda, toda vez que es ajena al trámite de la presente acción.

4. Adjúntese copia del folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al terreno destinado a la servidumbre de tránsito que se pretende reestablecer.

5. Apórtese el certificado del avalúo catastral del predio sirviente correspondiente al año 2021 y con base en éste determínese la cuantía del asunto (núm. 7, art. 26 ídem).

6. Señálese la dirección electrónica en donde las partes reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.); y efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

7. Preséntese la demanda suscrita por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>167</u> fijado hoy <u>veintidós de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Servidumbre N° 2021-00286

Se RECHAZA de plano la acción de la referencia, teniendo en cuenta que la misma acción ya había sido radicada por el apoderado de la parte demandante el día 30 de abril de 2021 y repartida a este Despacho Judicial.

Demanda inicial que le correspondió el número de radicación 2021-00241 y se encuentra en trámite.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 167 fijado hoy veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo de Alimentos N° 2021-00243

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Indíquese en la parte introductoria de la demanda el número de identificación y domicilio de los menores (núm. 2, art. 82 ibídem).

2. Aclárese en el hecho 2 la fecha de la diligencia de conciliación, toda vez que no corresponde con la indicada en dicho documento que obra a folios 3 a 6 (núm. 5, art. 82 ídem).

3. Aclárese en el hecho 12 el porcentaje del incremento del salario mínimo legal del año 2021 (núm. 5, art. 82 ídem).

4. Aclárese en literal K, del hecho 14, toda vez que no se indica el mes al que corresponde la suma de dinero allí señalada.

5. Corrijase el hecho 15, toda vez que indica 12 veces la cuota del mes de enero de 2018.

6. Aclárese las pretensiones 11, toda vez que no se indica el mes al que corresponde la suma de dinero allí solicitada (núm. 4, art. 82 ídem).

7. Corrijanse las pretensiones 13 a 23, toda vez que se solicita el pago de la misma cuota alimentaria.

8. Corrijanse en las pretensiones 35 a 49, el monto de las cuotas alimentarias que se solicitan de los años 2020 y 2021, teniendo en cuenta lo señalado en los hechos 11 y 12.

9. Especifíquense las pretensiones C y D, relacionadas con los gastos de educación y salud, señalando uno a uno el valor de dichos gastos, así como el documento que los soporta.

10. Efectúese la manifestación y juramento de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>167</u> fijado hoy <u>veintidós de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00244

Conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (fl. 36), el Despacho en aplicación al artículo 92 del C. G. del P., autoriza el retiro de la demanda, por secretaría déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 167 fijado hoy veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00246

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 167 fijado hoy veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00429

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original de la letra de cambio base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá aportar copia digitalizada de la parte posterior de la letra de cambio, y manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Adjúntese copia íntegra del registro civil de nacimiento de la demandante ANA LEONOR SUAREZ TORRES (núm. 2, art. 84 ídem).

4. Alléguese certificación expedida por el Juzgado respectivo, en el que se indique la vigencia del fallo judicial en el cual se designó como curadora de la demandante a la señora MARIA ALCIRA SUAREZ TORRES (núm. 2, art. 84 ídem en conc. artículo 56, ley 1996 de 2019).

5. Infórmese la manera como se obtuvo la dirección física y electrónica de notificación del demandado, apórtense las correspondientes evidencias y efectúese el juramento respectivo (inc. 2, art. 8, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 167 fijado hoy <u>veintidós de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria